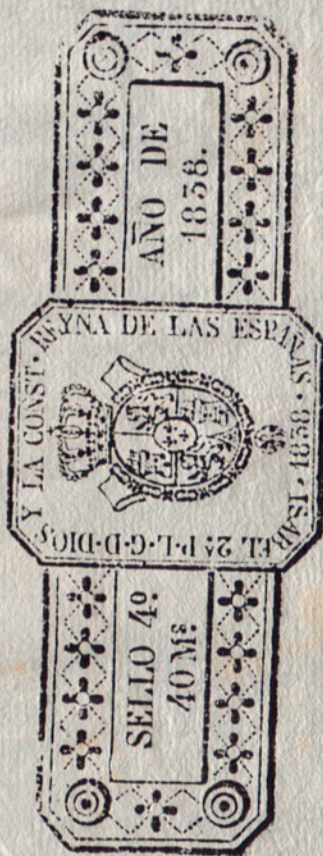


BANDO.



Rematado á pública subasta con las formalidades debidas el derecho ó facultad de la afinacion por el término de un año, á contar desde esta fecha, de los pesos y medidas en la presente Ciudad y su territorio á favor de Narciso Cristiá, habitante en la Plaza del Oli de la misma, el Escmo. Ayuntamiento ha acordado, y los Alcaldes Constitucionales PREVIENEN:

1º Que en el preciso término de un mes desde este dia, todas las personas que se dediquen á la venta de géneros, comestibles ó artículos de consumo, deberán tener exactamente afinados y marcados por el afinador público Narciso Cristiá todos los pesos y medidas de que usen al indicado objeto.

2º Que transcurrido el tiempo prefijado en el artº anterior, la persona que acaso vendiere con pesos ó medidas no marcadas por el afinador Narciso Cristiá con la marca nuevamente establecida, incurrirá por cada peso y medida que no la tenga, en la multa de 20 reales vellon, la cual será triple en caso de reincidencia, sin perjuicio de acordarse despues contra el contraventor las demas providencias oportunas.

3º Que lo prevenido en el artº que precede, se estiende tambien á cualquiera persona que use las medidas y pesos sin reunir todos los demas requisitos establecidos para evitar el fraude en la venta.

4º Que durante el término señalado en el artículo 1º los pesos y medidas serán presentados á dicho afinador Narciso Cristiá, habitante en la plaza del Oli, en inteligencia de que en poder del mismo estarán de manifiesto los modelos á que deberán arreglarse fielmente los pesos y medidas de cualquiera clase y magnitud que sean, pudiendo dicho afinador percibir por su trabajo en comprobar, afinar y marcar la medida ó peso de la pieza respectiva, la cortísima retribucion que se espresa en la siguiente

TARIFA

	Rs.	Ms.
Por cada peso de quintal.	2	”
Por el de 2 arrobas.	2	”
Por el de 1 arroba.	2	”
Por el de cada media arroba.	2	”
Por el de cuarteron.	2	”
Por el de 6 libras.	2	”
Por el de 3 libras.	2	”
Por el de una libra.	2	”
Por el de media libra, hasta un adarme inclusive	2	”
Por cada medida de una cana.	2	”
Por la de media cana	2	”
Por la de dos palmos	2	”
Por la de una cuartera	10	”
Por la de media cuartera.	10	”
Por la de tres cuartales.	8	”
Por la de un cuartal, hasta medio picotin inclusive	2	”
Por la de un barral, tercerol, barrilon y medio barrilon	4	”
Si estas piezas fueren nuevas, respecto á deberseles poner dobles marcas.	6	”

Rs. Mrs.

Por la medida de un octavo, vulgo vuité.	”	4	”
Por la de un porron, hasta la medida llamada vulgarmente dinal.	”	2	”
Por la de 4 cuartas de aceite, hasta la de media cuarta y medidas mas pequeñas.	”	2	”
Por las balanzas de metal ó las conocidas comunmente por canastron.	”	4	”
Por cada romana.	”	4	”
Si eccediese de 5 quintales lo que se pudiese pesar con la romana se pagará en este caso por cada quintal que haya de mas, un real de vellon.			
Si algun peso ó medida por no estar conforme hubiese de presentarse distintas veces á la comprobacion, se pagará por cada una que se verifique esta, lo que respectivamente queda prevenido en la tarifa que ha de regir durante el presente año.			
Por cada adicion de las llamadas vulgarmente virollas que haya de ponerse en los pesos y balanzas, no escediendo de media onza	”	4	”
Por cada una que no esceda de una onza.	”	8	”
Y por cada onza de esceso 4 mrs. por onza.			

ADVERTENCIA.

Las medidas para grano desde cuartera inclusive, y los barrales y demas útiles para medir y llevar vino hasta el octavo, vulgo vuité, deberan ser precisamente de madera de haya, roble ó castaño, quedando prohibido al afinador marcar y afinar las que no sean de estas calidades.

Si el afinador público tuviese para vender algunas medidas de barro, los precios que podrá escisir en este caso son:

Rs. Mrs.

Por la de un octavo, ó sea vuité, ó por la de medio cuartal de aceite.	6	”	14	”
Por la de un porron ó por la de medio cuartal.	2	”	2	”
Por la de cuartillo, vulgo petricó.	”	18	”	”
Por la de medio cuartillo.	”	18	”	”
Por la de dinal.	”	16	”	”
5º Que las medidas de oja de lataque sirven para medir el aceyte deben arreglarse conforme al modelo que obra en poder del afinador, aprobado por el Escmo. Ayuntamiento, á cuyo fin se conceden para su afinacion y marca veinte dias mas de los prefijados en el artículo 1º para los pesos y demas medidas; en inteligencia de que las de que se trata en el presente para la medicion del aceyte deberán ser planas y cruzadas por debajo conforme á dicho modelo, sin cuyo requisito no podrá el afinador afinarlas ni marcarlas; y el que las use de otro modo y sin marca incurrirá en las penas conminadas en el art. 2º.				
Y para que tenga la publicidad debida y nadie pueda alegar ignorancia, fijése el presente Edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, y suburbios, insertándose ademas en los periódicos de la misma.				
Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1838.				

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Antonio Rodríguez
Secret. int.



